



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N° 345-2021-GA/GM/MPMN

Moquegua, 18 de noviembre del 2021

VISTOS:

El Informe Legal N° 1340-2021-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 4572-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 3610-2021-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 387-2021-FBCY-COC-OSLO-GM/MPMN, la Carta N° 006-2021-CONSORCIO INGENIEROS, la Carta N° 001-2021MCR/SO, la Carta N° 016-2021-CONSORCIO SVT/R.L./A, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "C.) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar soluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 014-2017-GG-IVP-MN/MPMN, de fecha 03 de julio del 2017, del Instituto de Viabilidad Provincial se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto denominado: "Construcción de la Carretera C.P. Muylaque, sector Agrícola China-Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto-Moquegua" con código SNIP N° 226797;

Que, en el marco de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF; se desarrolló el Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 001-2017-CS-MPMN-1, para la ejecución de la Obra: "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque-Sector Agrícola China- Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua", perfeccionado mediante Contrato N° 002-2017-GM/A/MPMN, entre la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Entidad y el Consorcio SVT, debidamente representado por Néstor Lorenzo Palomino Luján, por el monto ascendente a S/. 21'818,098.66 (Veintiún Millones Ochocientos Dieciocho Mil Noventa y Ocho con 66/100 soles);

Que, en fecha 19 de mayo del 2017, La Entidad y el Ing. Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, suscribieron el Contrato N° 0001-2017-GM/A/MPMN, para la ejecución del Servicio de Consultoría de Supervisión de Obra del Proyecto "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque-Sector Agrícola China- Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua", por el monto de S/ 834,499.53 (Ochocientos Treinta y Cuatro Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve con 53/100 soles), con un plazo de ejecución de quinientos setenta y cinco (575) días calendario;

Que, en ese sentido, en fecha 08 de agosto del 2017, La Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y el contratista Consorcio SVT, suscriben el Acta de Entrega de Terreno, cumpliéndose así con todos los requisitos necesarios para el inicio de la ejecución de la obra, el cual se fijó en fecha 09 de agosto del 2017;

Que, a través de Carta Notarial N° 275-2020, notificada a la Entidad con fecha 26 de noviembre de 2020, la supervisión Ing. Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, comunica su decisión de RESOLVER el Contrato, por causas de incumplimiento de obligaciones esenciales; razón por la cual, con fecha 28 de septiembre de 2021, la Entidad suscribe Contrato N° 023-2021-GA/GM/A/MPMN con el CONSORCIO INGENIEROS, el que deriva de la Contratación Directa DIRECTA-PROC-1-2021-OEC-MPMN-1, con el objeto de contar con la Supervisión externa para el proyecto en mención;

Que, con Resolución de Gerencia de Administración N° 204-2020-GA/GM/MPMN de fecha 01 de diciembre de 2020, se procede a APROBAR EL EXPEDIENTE DE PRESTACION ADICIONAL N° 03 y deductivo vinculante "PUENTE PALSCAHUA, REDISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, REMOCIÓN DE DETRITOS, RECONSTRUCCIÓN DE PLATAFORMA", con un presupuesto ascendente de S/ 1'981,139.10 soles, y un presupuesto deductivo vinculante de S/ 69,793.23 soles, con una incidencia acumulada del 10.62% del total del contrato, cuyo plazo de ejecución es de 142 días calendario;

Que, con Carta N° 016-2021-CONSORCIO SVT/R.L./A, de fecha 28 de octubre de 2021, el CONSORCIO SVT, encargado de la Ejecución de Obra del proyecto "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque Sector Agrícola China-Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto-Moquegua", remite a la Supervisión de obra su solicitud de ampliación de plazo N° 15, por la causal de un mayor plazo por la ejecución de prestación adicional de obra N° 03, toda vez que es indispensable ejecutar las partidas adicionales "02.02.01 REMOCION DE DETRITOS DEPOSITADOS EN LA CARRETERA POR DESLIZAMIENTO" y "02.02.02 PERFILADO Y COMPACTADO EN ZONA DAÑADAS", para poder dar inicio a las partidas contractuales críticas "CORTE EN ROCA SUELTA", "PERFILADO Y COMPACTADO ZONA DE CORTE", "AFIRMADO" y "TRANSPORTE DE AFIRMADO DESPUES DE 1KM"; indica que la ampliación de plazo N° 15 cumple con las formalidades que contiene el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que constituye el marco legal aplicable para el presente contrato de obra, en tal sentido cuantifica la ampliación de plazo N° 15 por un periodo de 142 días calendario;

Que, mediante Carta N° 006-2021-CONSORCIO INGENIEROS de fecha de recepción 04 de noviembre del 2021, la supervisión CONSORCIO INGENIEROS remite a la entidad su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 15, concluyendo en lo siguiente: *i. Por los fundamentos expuestos, de la evaluación y análisis técnico legal realizado al escrito de ampliación de plazo N° 15 por 142 días calendario, solicitado por el CONSORCIO SVT mediante su Carta N° 016-2021-CONSORCIO SVT/R.L./A se desprende que el escrito presentado por el contratista ha cumplido con los requisitos del procedimiento de las ampliaciones de plazo de ejecución de obra para los contratos de ejecución de obra establecidos en el artículo 170 del D.S. N° 350-2015-EF, el contratista acredita con anotaciones en el cuaderno de obra: Asiento N° 672 de fecha 08/08/2019,*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

asiento N° 846 de fecha 14/07/2020 y asiento N° 864 de fecha 14/10/2021, en los que se han anotado las circunstancias relevantes referidas al inicio, continuación y notificación al contratista de la Resolución mediante la cual se le ordena la ejecución de la prestación adicional de obra N° 03 "PUENTE PALSCAHUA, REDISEÑO Y CONSTRUCCION; REMOCION DE DETRITOS, RECONSTRUCCION DE PLATAFORMA", nace la obligación del contratista de ejecutarla y de la entidad de pagar el precio de la misma. **ii. Establecido que los hechos que dieron origen a la causal prevista en el artículo 169.- causales de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado en el punto 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, indicando que esta causal es por necesidad de un mayor plazo para la ejecución de las partidas contractuales críticas: 01.03.01 corte en roca suelta, 01.03.05 perfilado y compactación en zonas de corte, 01.04.01. Afirmado (E=0.15 m), 01.06.01.01. Transporte de afirmado hasta 1 km, 01.06.01.02 Transporte de afirmado después de 1 km. En mérito a lo señalado, la supervisión considera declarar PROCEDENTE la Ampliación de plazo N° 15 por 142 días calendario del plazo vigente de ejecución de obra del Contrato N° 002-2017-GM/A/MPMN celebrado para la ejecución de la obra "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque Sector Agrícola China-Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto-Moquegua"; asimismo, recomienda que la Entidad después del análisis correspondiente, se pronuncie mediante acto resolutivo, en los términos, formas y plazos establecidos en el Artículo N° 170 del Reglamento de la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, notificando su acto administrativo mediante escrito formal dirigido al contratista CONSORICIO SVT, a fin de que surtan los efectos legales consiguientes;**

Que, a través de Informe N° 3610-2021-OSLO/GM/MPMN de fecha de recepción 12 de noviembre del 2021, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, deriva el Informe N° 387-2021-FBCY-COC-OSLO-GM/MPMN emitido por el Coordinador de Obra por contrata, en el cual indica que, **i. Luego del análisis realizado, se tiene que la ejecución de la prestación adicional de obra N° 03 genera un desplazamiento general de partidas contractuales de la ruta crítica y con ello con la fecha de término del plazo de ejecución vigente, el cual es de 142 días calendario, por lo que en función al artículo 169 causales de ampliación de plazo del RLCE se invoca la causal "2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, la contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado"; ii. Que, el plazo de ejecución de obra (104 dc) esta programado del 14/10/2021 al 25/01/22; así mismo la ejecución de la prestación adicional de obra N° 03 esta programada del 14/10/2021 al 04/03/2022; por tal motivo la ejecución de las partidas contractuales críticas se desplaza del 05/03/2022 al 16/06/2022 esto en función al análisis realizado. Por lo que concluye que, en virtud a lo expresado en la evaluación realizada por la supervisión externa sobre Ampliación de Plazo N° 15, indica "la supervisión considera declarar PROCEDENTE, la ampliación de plazo N° 15 por 142 días calendario", la cual tendrá una prórroga de plazo vigente de ejecución de obra del Contrato N° 002-2017-GM/A/MPMN celebrado para la ejecución de la obra en mención, según detalle:**

Fecha del reinicio de obra	: 14/10/2021
Plazo saldo contractual	: 104 días calendario
Nueva fecha de término según cronograma vigente	: 25/01/2022
Ampliación de plazo N° 15	: 142 días calendario
Fecha término del Plazo ampliado	: 16/06/2022

Manifiesta, que esta es una ampliación de plazo debidamente acreditada y es por cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra (Prestación adicional de obra N° 03). Culmina recomendando que se derive el expediente a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales para su pronunciamiento respectivo y elaboración del acto resolutivo;

Que, con Informe N° 4572-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha 17 de noviembre de 2021, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, emite opinión respecto a la Ampliación de Plazo N° 15 solicitada





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

por CONSORCIO SVT, e indica que realizada la evaluación de los actuados en conjunto con los requisitos de procedencia de una solicitud de ampliación de plazo establecidos por normativa, se tiene lo siguiente: **i) El contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo:** El contratista a través de su residente de obra anotó en el cuaderno de obra con asiento N° 846 de fecha 14/07/2020, en donde señala que " el día de hoy se ha presentado a la Entidad la carta N° 013-2020-CONSORCIO SVT/R.L./A donde se les hace llegar nuestra preocupación, ya que estando muy próximos al reinicio de actividades (03/08/2020), vemos peligrar el reinicio de la ejecución de las partidas que conforman la ruta crítica del proyecto esto como consecuencia de la falta de aprobación de la prestación adicional N° 03", y asiento N° 864 de fecha 14/10/2021, en donde señala que "Se pone de conocimiento del supervisor de obra que con fecha 12/10/2021 se nos ha notificado el expediente de la prestación adicional N° 03 con Carta N° 685-2021-GA/GM/MPMN que cuenta con un presupuesto adicional de obra de S/ 1'981,139.10, un presupuesto deductivo vinculante de S/ 69,793.23 y plazo de ejecución de 142 días calendario". **ii) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida las circunstancias invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor:** El contratista solicito, cuantifico y sustento su solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor el día **28 de octubre del 2021**, encontrándose dentro del plazo de los quince (15) días calendario permitidos por norma. **iii) La demora debe afectar la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente:** En la solicitud de ampliación de plazo N° 15 se sustenta la imposibilidad de ejecutar las partidas de ruta crítica de la programación de obra vigente 01.03.01 corte en roca suela, 01.03.05 perfilado y compactación en zonas de corte 01.04.01 afirmado, 01.06.01.01 transporte de afirmado hasta 1km, 01.06.01.02 transporte de afirmado después de 1 km hasta que las partidas de la prestación adicional de obra N° 03 "puente palscahua, rediseño y construcción, remoción de detritos, reconstrucción de plataforma" no sean ejecutadas y culminadas. **iv) El supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud:** El supervisor CONSORCIO INGENIEROS cumple con presentar su informe el día **04 de noviembre del 2021**, estando dentro de los cinco (05) días hábiles permitidos por normativa. **v) La entidad resuelve y notifica su decisión al contratista dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. La entidad tiene hasta el día 18 de noviembre del 2021 para pronunciarse y notificar sobre la decisión de la solicitud de ampliación de plazo al contratista y a la supervisora.** Luego del análisis realizado, dicha sub gerencia emite **opinión técnica normativa señalando que se estaría cumpliendo con los requisitos de procedencia de una ampliación de plazo establecido en el artículo 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, por lo que, requiere a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que emita opinión legal sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 15 presentada por el contratista Consorcio SVT a través de supervisión, a efectos de que mediante ACTO RESOLUTIVO la entidad se pronuncie sobre dicha solicitud y se proceda a la notificación dentro del plazo establecido (18/11/2021);

Que, con Informe Legal N° 1340-2021-GAJ/GM/MPMN de fecha 18 de noviembre de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, efectúa el análisis al expediente de Ampliación de Plazo N° 15 para la ejecución de la obra, solicitado por el Contratista CONSORCIO SVT, y concluye que: Mediante acto Resolutivo, se apruebe la Ampliación de Plazo N° 15 de la Obra "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque-Sector Agrícola China- Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua", siendo que en merito a la delegación de facultades otorgadas con Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN de fecha 25 de marzo de 2019, la Gerencia de Administración deberá emitir el acto resolutivo correspondiente.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, de conformidad a la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, normativa aplicable para el caso concreto, en su artículo 34, numeral 34.1, establece: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; (...); asimismo, el numeral 34.5 señala: **"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.** De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente justificados";

Que, el artículo 164 del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, señala que: "En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectuó la anotación.

Que, por otro lado, el artículo 169° del mismo cuerpo legal citado, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. **Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.** y 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.". Asimismo, el artículo 170 del reglamento, señala: "170.1. *Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. (...). 170.6. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación, así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

Que, el Director Técnico Normativo del OSCE mediante Opinión N° 160-2018/DTN, ha señalado a la letra que: "La normativa de contrataciones del Estado establece los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables) evaluar dicha solicitud y analizar; si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud";

Que, de acuerdo Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra";

Que, ahora bien cabe señalar que, cuando la Entidad requiere la contratación de alguna prestación, como es la ejecución de obra, lo hace con la finalidad de satisfacer una necesidad vinculada al cumplimiento de sus funciones, es decir, cumplir con sus objetivos institucionales; en esa medida, se puede afirmar que la finalidad que persiguen las Entidades cuando realizan sus contrataciones consiste en que la prestación, sea ejecutada de tal manera que permita satisfacer plenamente una necesidad en particular. Es decir, el interés público que, tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa. De ahí que la administración estatal, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, al cual pertenece la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – como ente contratante, asume el cumplimiento de los fines del Estado teniendo en cuenta la pronta y eficaz satisfacción del interés público;

Que, en ese sentido, si bien la ampliación de plazo es aquella que modifica la fecha de término programada, resulta necesario que su causa esté justificada y debidamente probada como se tiene en el presente al haberse emitido la respectiva conformidad por el Supervisor de Obra, así como la opinión favorable del área usuaria, y al cumplir con acreditar mediante anotación en el cuaderno de obra las causales que generan la presente, resultando factible la Ampliación de Plazo N° 15 por un periodo de 142 días calendario, para la ejecución de la obra denominada "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque-Sector Agrícola China- Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua"; asimismo se cuenta con las opiniones de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales así como la opinión legal emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, que concluyen en la procedencia de la misma; motivo por el cual se debe formalizar su aprobación mediante acto resolutivo.

Que, por otro lado, de acuerdo a la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en su artículo 8, sobre ejecución física de las inversiones, establece: "Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones públicas que se enmarquen en las variaciones contempladas por la normatividad de Contrataciones deben ser registradas por la UEI *antes de su ejecución*. El registro se realizará mediante los Formatos Nos. 01 o 02 de la Directiva, según corresponda". Es decir, se debe realizar el registro correspondiente en el Banco de Inversiones por el área competente;

De conformidad con la Constitución Política del Perú; la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972 y Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ampliación de Plazo N° 15 del Contrato N° 002-2017-GM/A/MPMN, de fecha 14 de julio del 2017, para la contratación de la ejecución de la obra "Construcción de la Carretera Centro





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Poblado Muylaque Sector Agrícola China-Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto-Moquegua", por el plazo adicional de Ciento Cuarenta y Dos (142) días calendario necesarios para la ejecución y culminación de la prestación adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante "PUENTE PALSCAHUA, REDISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, REMOCIÓN DE DETRITOS, RECONSTRUCCIÓN DE PLATAFORMA", conforme al siguiente detalle:

Fecha del reinicio de obra	: 14/10/2021
Plazo saldo contractual	: 104 días calendario
Nueva fecha de término según cronograma vigente	: 25/01/2022
Ampliación de plazo N° 15	: 142 días calendario
Fecha término del Plazo ampliado	: 16/06/2022

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la UEI - Gerencia de Infraestructura Pública, realizar las acciones correspondientes que deriven de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales la publicación en la Plataforma SEACE, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- SUSCRIBIR la Adenda correspondiente a la ampliación de plazo N° 15 al Contrato N° 002-2017-GM/A/MPMN.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al contratista CONSORCIO SVT, a la Supervisión Externa CONSORCIO INGENIEROS, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

Mgr. JOHNNY WILBER DURAN MAMANI
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN